Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley No. 71, que concede pensión del Estado al señor Miguel Albert.
(G. O. Nº 8959, del 8 de Diciembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 71

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concedo una pensión de cincuenta pesos oro (RD$50.00) mensuales, al Señor Miguel Albert.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo

Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dos días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley No. 72, que dispone la correspondiente apropiación en un Fondo Especial, para cancelar deuda que mantiene el Estado Dominicano con el Banco de Reservas.

(G. O. Nº 8959, del 8 de Diciembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 72

CONSIDERANDO que en virtud de la Ley Nº 6000 (bis) de fecha 2 de agosto de 1962, el Ministro de Finanzas a nombre del Estado Dominicano suscribió un pagaré a presentación en favor del Banco de Reservas de la República Dominicana hasta la concurrencia de RD$4,933,630.39;

CONSIDERANDO que de acuerdo a la Ley 6000 (bis) citada anteriormente se establece que el Gobierno Dominicano no hará uso de los depósitos que mantenga en la "Cuenta República Dominicana" con el Banco de Reservas, hasta un monto de RD$4,933,630.39; mientras esté pendiente el pagaré suscrito a presentación por el Ministro de Finanzas a favor del Banco de Reservas, lo que crea un estado de inliquides en dicha institución frente al Gobierno Dominicano y entorpece la ejecución del presupuesto nacional;

CONSIDERANDO que atención a lo dispuesto por la Ley No. 252 de fecha 12 de mayo de 1964, que dispuso el des-